

cribir a S. Agustín a una de estas dos líneas; el mismo Suárez, a quien Pellegrino considera representante del voluntarismo, es difícilmente encasillable en alguna de ellas.

Pues bien, a esta cuestión pretende responder de nuevo el estudio de Piero Pellegrino, fijando especialmente su atención en la doctrina canónica; no en vano, su libro lleva como subtítulo: «Contributo alla dottrina canonistica del procedimento nomogenetico». Lo precede una introducción que fue el objeto de su Comunicación al III Congreso Internacional de Derecho Canónico celebrado en Pamplona en 1976, y que se tituló entonces: «Considerazioni sulla struttura interna della legge: il primato della ragione sulla volontà».

Efectivamente, ese primado de la razón sobre la voluntad es el que se vuelve a defender en las páginas del libro, a lo largo de tres capítulos cuyo contenido se desarrolla en torno a lo que el autor considera los tres momentos o fases de la ley, a saber: el **indicium de consiliatis**, la **electio** y el **imperium mente retentum**. A cada uno de ellos dedica un capítulo de su libro, mientras que en su sistemática los dos primeros momentos son considerados «presupuestos inmediatos de la estructura interna de la ley», y el tercero de ellos, el **imperium**, es considerado como la estructura interna de la ley propiamente dicha.

El estudio de Pellegrino responde perfectamente a lo que suele ser característica de las monografías canónicas italianas: sentido del equilibrio y de la proporción; mesura y ponderación al valorar las opiniones; sentido crítico; extensa cita de autores clásicos y modernos; una cierta prolijidad en los análisis que difumina, a veces, la propia opinión del autor; indudable capacidad para sacar partido dialéctico a los argumentos de que se dispone; y un largo etcétera, que es innecesario para cualquier lector habituado a la literatura canónica italiana. Habría que añadir que la monografía de Pellegrino no desmerece en el buen nivel alcanzado por los colegas de su nacionalidad y, en este sentido, supone una valiosa aportación a la investigación de una materia sobre la que siempre se podrá volver y profundizar.

EDUARDO MOLANO

LAS CONFERENCIAS EPISCOPALES

AA.VV., **Las Conferencias Episcopales hoy**. Actas del Simposio de Salamanca, 1-3 de mayo de 1975, 1 vol. de 345 págs. Biblioteca Salmanticensis XVIII. Estudios 16, Universidad Pontificia, Salamanca, 1977.

En los primeros días de mayo de 1975, la Pontificia Universidad de Salamanca celebró un Simposio en torno a las Conferencias Episcopales, con la obli-

gada referencia especial a la Conferencia Episcopal Española. Las ponencias allí presentadas han venido a unirse en un interesante volumen, que a la importancia temática añade la autoridad de las firmas.

José María Javierre abre la obra con un estudio sobre la colegialidad en las conferencias episcopales. Si la cuestión es ya de por sí compleja, su específica aplicación a las conferencias episcopales, plantea nuevos interrogantes de no fácil solución.

Javierre labra para el caso el original y sugestivo concepto de **colegialidad finalística** o en sentido final. La conferencia episcopal es para Javierre un organismo **finalísticamente colegial**, que está «orgánicamente enderezado a servir, robustecer, encauzar en gestos concretos, la conciencia y el comportamiento colegial de todos y cada uno de los miembros que componen la conferencia episcopal» (p. 38).

Javierre advierte desde el comienzo la perspectiva teológica en que se habían de mover sus palabras, manifestando también su convicción de que la problemática de la colegialidad episcopal es exquisitamente teológica. De ahí que la aportación de **colegialidad finalística** aplicada a las Conferencias episcopales resulta luminosa en ese contexto.

Lástima, sin embargo, que lo sugestivo gane terreno a lo clarificador, sobre todo en un concepto hoy día tan equivoco. Sería una pena contribuir a la confusión terminológica ya creada, peligro que ciertamente corremos todos si porfiamos en otorgar nuevas acepciones latas al concepto de colegialidad, con el cúmulo de repercusiones teológicas y jurídicas que de ahí se derivarían.

Al margen de esta opinión, el trabajo, como decimos, tiene el interés y la calidad de todas las obras que llevan esta firma.

Al trabajo de Javierre siguen otros interesantes también. Julio Manzanares se dedica al análisis de diversas cuestiones jurídicas en torno a las Conferencias episcopales: naturaleza, estructura, competencias, aspecto este último en el que se detiene a trazar las dos grandes perspectivas de evolución de las Conferencias: desplegar al máximo las competencias que ya tiene asignadas, y desarrollar especialmente aquellas de carácter vinculante.

La variedad de temas que aborda el libro no permite aludir a todos ellos en la extensión propia de estas páginas. Juan Sánchez contempla las Conferencias episcopales desde sus relaciones con la Santa Sede, sugiriendo posibles modos de llegar a contactos nuevos, especialmente a través del Sínodo de los Obispos. Carlos Corral analiza el papel de las Conferencias Episcopales en uno de los niveles: el relativo a las relaciones con la comunidad política y su ordenamiento. Valentín Ramallo plantea la relación de las Conferencias Episcopales con los súbditos, destinatarios pasivos de la acción colectiva episcopal, y especialmente a los religiosos, aspecto que le hace detenerse más, reflexionando en torno a las relaciones Conferencia Episcopal-CONFER.

Hay un trabajo conjunto de Monseñor Montero y Lamberto de Echeverría, así como otros de Antonio García, de Jiménez Urresti, de Miguel Nicolau, de Luis Martínez Sistach y de Monseñor Yanes. Se recogen asimismo las palabras de clausura del Simposio pronunciadas por el Gran Canciller de la Universidad de Salamanca y Presidente de la Conferencia Episcopal Española, Cardenal Vicente Enrique y Tarancón, quien tras unas someras pinceladas históricas, realiza una descripción de la situación actual de la Conferencia episcopal, no ya en su sola consideración de lo jurídico vinculante, sino en la más amplia del valor moral de sus decisiones y conversaciones.

En su conjunto se trata de una obra de consulta, como decíamos al principio, tanto por la temática como por el prestigio de las firmas. El propio orden sistemático seguido en estas Actas, muestra ya la directa vinculación de buena parte de los trabajos que agrupa con el tema abordado en primer lugar por Javierre: la colegialidad episcopal, cuyas cuestiones y problemas permanecen como latentes detrás de muchas de estas páginas.

JUAN IGNACIO ARRIETA

RELACIONES IGLESIA-ESTADO

AA.VV. **Problemas entre Iglesia y Estado. Vías de solución en Derecho comparado**, 1 vol. de 294 págs. Ed. Corral y Urteaga en «Publicaciones de la Universidad de Comillas. Serie I. Estudios 12», Madrid 1978.

Se recogen en este volumen las ponencias de las «II Jornadas de Estudio» organizadas por la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Comillas (Madrid, 9-11, diciembre de 1976), substancialmente dedicadas a temas de Derecho Eclesiástico: en este caso, el análisis de las relaciones Iglesia-Estado en España y sus problemas más urgentes, pero en el marco más amplio de las soluciones que a idénticos problemas ofrecen algunos ordenamientos de la Europa Occidental.

Indudablemente el **Derecho Eclesiástico del Estado** es todavía en España una disciplina por construir y a la que la canónica ha venido accediendo progresivamente a través de los estudios del Derecho concordatario, o por la misma necesidad de considerar temas específicos en los programas docentes; no falta por ello una bibliografía, parcial y meritosa, que pueda servir de base para ese estudio sistemático de nuestro ordenamiento «eclesiástico». En esta línea, los trabajos recogidos en el presente volumen constituyen una aportación de indudable interés.

Otro factor de mayor entidad aún concede a estos

temas un interés de primera actualidad: la reforma política y constitucional a la que, desde 1975, viene sometiéndose la totalidad del sistema jurídico español, en un proceso político original desde sus planteamientos y audazmente comprometido en todas sus facetas. Es aquí donde se deja ver la necesidad de una madurez nueva en los estudios de nuestro Derecho Eclesiástico; no obstante la reforma del sistema jurídico-elesiástico —nada fácil— ha sido emprendida por el legislador con decisión, y sigue adelante roturando caminos nuevos que reclaman con urgencia una mayor atención de la doctrina jurídica. Los trabajos de estas «II Jornadas de Estudio» de Comillas —pioneros en esta línea— vienen a reflejar esta preocupación científica, al tiempo que superan en su planteamiento la abundantísima bibliografía de corte estrictamente «concordatario».

Las aportaciones de esta publicación van en una doble línea. Primero, el estudio estrictamente positivo del Acuerdo de 28 de julio de 1976 entre la Santa Sede y el Estado Español, pósito a las sucesivas reformas del Concordato español de 1953, que definitivamente han sido ratificadas en 1979; en segundo lugar, el análisis de temas «entonces» concordatarios (personalidad jurídica de la Iglesia y entes eclesiásticos, asociacionismo, enseñanza y matrimonio, dotación de culto y clero o asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y otras entidades) en la amplia perspectiva del Derecho comparado. Un breve apéndice de fuentes positivas o documentales sobre temas concretos cierra esta publicación que, evidentemente, posee un ajustado equilibrio interno: oportunidad en la selección de las cuestiones, sobriedad y sentido práctico en su tratamiento; convendrá fijar la atención ahora sobre algunos aspectos particulares, para dar al lector una panorámica más concreta de su contenido.

Sobre el Acuerdo de 28 de julio de 1976 escriben CARLOS CORRAL, **La vía española de los Convenios específicos** (pp. 121-151) y LAMBERTO DE ECHEVERRÍA, **La recíproca renuncia de la Iglesia y del Estado de los privilegios del fuero y de presentación de obispos** (pp. 153-177). En estos trabajos encuentra el lector una valoración del camino emprendido para la reforma del Concordato español de 1953 —tras varios años de incertidumbre, de polémica doctrinal y jurídica sobre la cuestión—, y asimismo un comentario casi literal al texto del Acuerdo cuya importancia y eficacia, como paso inicial y decisivo de la reforma, se ha visto confirmada en los pocos años transcurridos desde su vigencia.

Un buen acierto, no pequeño, en el enfoque de estas ponencias es la consideración «dinámica» del Acuerdo de 1976, como término «ad quem» y al tiempo «ex quo» en un proceso de renovación honda del Derecho eclesiástico español. Con ese texto efectivamente, numerosos problemas —que en su día justificaron una abundante y seria bibliografía— han quedado definitivamente zanjados, cuando no relegados a la anécdota histórica; y sin embargo el Acuerdo de